



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|------------------------------|
| RADICADO | 05001-31-03-012-2014-0684 00 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ |
| DEMANDADO | ORFA INDUALRA HENAO CATAÑO |
| PROVIDENCIA | Auto 1051 V |
| DECISIÓN | Resuelve solicitudes |

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre aspectos varios en este asunto, en la siguiente forma:

Primero: Se aclara que el señor Luis Felipe Velásquez Martínez no es parte en el proceso y tampoco se ha posesionado como secuestre en el proceso.

Segundo: Se agrega la aceptación al cargo designado secuestre del señor CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA.

Tercero. Se pone en conocimiento el informe del secuestre CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA quien pone en conocimiento de las partes para los efectos que son pertinentes la información de la gestión realizada y del inmueble recibido por el secuestre anterior.

Cuarto. Se pone en conocimiento a folios 493 a 495 por parte de la secuestre saliente el acta de entrega del inmueble al nuevo secuestre nombrado.

Quinto. Ante el escrito presentado por la apoderada a folios 496 a 503 se advierte que la señora MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ cedió el crédito a los señores SONIA PATRICIA MEDINA R. Y al señor MIGEL ENRIQUE ARRIETA, cesión que se aceptó por auto de fecha a folios 190, en consecuencia no se accede a lo solicitado a las cesiones del crédito realizada por la señora Margarita a favor del señor Miguel Enrique Arrieta y del señor Jesús Ignacio Vélez Vásquez pues estas cesiones se realizaron en junio de este año y el crédito se encontraba ya cedido por la señora Margarita.

Sexto. En cuanto a la cesión del crédito en un 50% por la señora SONIA PATRICIA MEDINA R. a favor de la señora MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ ; Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, “El adquirente a cualquier título de la cosa o

del derecho litigioso, **podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.**

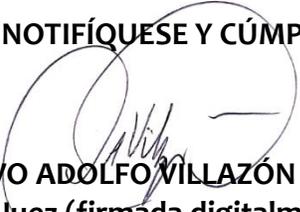
Por esta razón, se acepta la cesión del crédito que hace la señora SONIA PATRICIA MEDINA R. en un 50% de todos los derechos que como acreedora hipotecaria y cesionaria le corresponden en el presente proceso, a favor de la señora MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ

Séptimo. en calidad nuevamente de acreedora de una parte del crédito se acepta el poder otorgado por la señora MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ a la abogada GLENIA CRUZ BALLESTEROS identificada con T.P. 58252

Octavo. Se ordena agregar memorial a folios 504 a 505 para los fines legales pertinentes.

Noveno. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

4-V.

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p> |
|--|